



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se decretaron las pruebas dentro del presente asunto y se anunció sentencia anticipada por cuanto se encontraban acreditados los presupuestos para el efecto. El término de ejecutoria de la providencia corrió así:

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** 28 de septiembre de 2023.

**TÉRMINO DE EJECUTORIA:** 29 de septiembre de 2023, 2 y 3 de octubre de 2023.

Vencido dicho término, ningún sujeto procesal emitió pronunciamiento.

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIA– PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA  
**DEMANDANTE:** JHON FREDDY ZULUAGA MARÍN C.C. 16.075.724  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA BERMÚDEZ C.C. 4.303.214  
**RADICADO:** 1700140030102023-00179-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Si bien en providencia del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se dispuso el decreto de pruebas, y se anunció que se dictaría sentencia anticipada dentro del presente asunto, lo cierto es que dicha providencia, conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, debe ser sujeto de control de legalidad, dejándola sin efectos por las razones que se exponen a continuación.

El artículo 61 *ibidem*, dispone que cuando se deba decidir un asunto en el que sea necesaria la comparecencia de las personas que tienen relación con el proceso, pues eventualmente pueden verse afectadas por la decisión que se adopta; el Juez deberá suspender el proceso hasta tanto la totalidad de sujetos procesales comparezcan al proceso.

Así pues, se evidencia del análisis de los hechos de la demanda, así como de las pruebas aportadas, que el señor JHON FREDDY ZULUAGA MARÍN es titular de la cuota parte del 62,5% sobre el inmueble del cual se pretende, se decida sobre la prescripción de la hipoteca que recae sobre el 100% de sus derechos; situación que, deriva necesariamente en que el contradictorio deba integrarse con la totalidad de propietarios de derechos reales de dominio sobre el inmueble, lo cuales se verifica en la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

anotación 016 del certificado de tradición y libertad, se encuentran debidamente individualizados con sus respectivos coeficientes de copropiedad.

Para el efecto, se le concederá al demandante el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a integrar el contradictorio notificando a la totalidad de litisconsortes necesarios, advirtiéndole sobre las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, y precisando que, entre tanto, los términos del presente asunto se suspenderán, conforme el artículo 61 *ibídem*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

### RESUELVE

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** sobre el **AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEJÁNDOLO SIN EFECTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: SUSPENDER** los términos del presente asunto, conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, hasta tanto sean notificados en debida forma la totalidad de litisconsortes necesarios, los cuales se precisa, son aquéllos sujetos procesales titulares de derechos de cuota sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-25484** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, integre el contradictorio, notificando a la totalidad de titulares de derechos de cuota sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **100-25484**, conforme la anotación 016 de su certificado de tradición y libertad, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 191 el 02 de diciembre de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780e0ea7b63c13cd22f6385d4a3627b9078bf99055ee711e4d23eb1bc06a729**

Documento generado en 01/12/2023 10:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**